

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD

Quimbaya Q.

REF.: Pertenencia Agraria

Radicación: 2020-00198-00

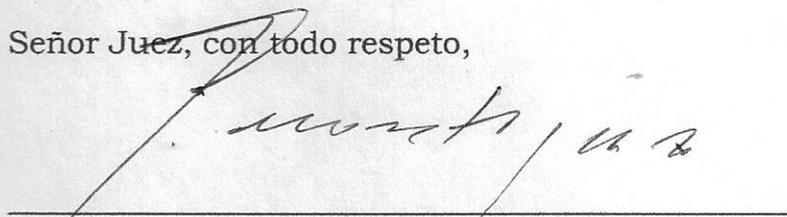
GUILLERMO ANTONIO MONTOYA MONROY, Abogado con T.P. No. 20.934 del Consejo Superior de la Judicatura, Respetuosamente al señor Juez, me permito presentarle la Resolución 041 de 1996 (septiembre 24) sobre extensiones UAF.

Al folio 4 de la citada Resolución se observa que la zona relativamente homogénea No. 10, comprende los municipios de Filandia, Montenegro y Quimbaya, Unidad Agrícola Familiar: según potencialidad productiva agrícola de 5 a 10 hectáreas, mixta o ganadera de 10 a 15 Has.

Se puede establecer que los predios LA MERCED tiene una extensión de 1 Ha. - 6.000 mts., EL NARANJO, EL ENCANTO y LA LINDA, miden 4 Has. - 1.153 M2 y EL TRIUNFO con una extensión de 0 Ha. - 4.200 mts., para un total que no supera la extensión señalada en la precitada Resolución, en armonía con el Art. 3° de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012.

Pretendo así dar mayor claridad al despacho para el trámite del presente proceso.

Señor Juez, con todo respeto,



GUILLERMO ANTONIO MONTOYA MONROY

T.P. No. 20.934 del C.S.J.

Tel. 322-5785367

Correo electrónico: Montoya.monroy2@gmail.com

Resolución 041 de 1996 (Septiembre 24)**Extensiones UAF**

Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.

La Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las previstas en los artículos 38, 65 y 66 de la Ley 160 de 1994, el artículo 7o. del Decreto 2664 de 1994 y la Resolución 017 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la Ley 160 de 1994 está el de regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras, las cuales se adjudicarán hasta la extensión de una unidad agrícola familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la citada ley, según las características y condiciones que se hubieren establecido en las zonas relativamente homogéneas de cada región o municipio del país y los aspectos señalados principalmente en los artículos 38, 44, 66, 67 y 72 de la ley.

Que la ocupación y aprovechamiento de las tierras dentro y fuera de la frontera agrícola debe hacerse con sujeción a las políticas ambientales, teniendo en cuenta las normas básicas que regulan la conservación, protección y utilización racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, dentro de un ordenamiento territorial coherente.

Que para la determinación de las zonas relativamente homogéneas se realizaron estudios regionales, teniendo en cuenta la Resolución 017 de 1995 por la cual se adoptan los criterios metodológicos para determinar la unidad agrícola familiar, por zonas relativamente homogéneas. En consecuencia se consultaron, entre otros, aspectos similares de cada zona en su fisiografía, dentro de los cuales se destacan los relativos a la potencialidad productiva agropecuaria de: los suelos, el clima y los recursos hídricos, su desarrollo socioeconómico, la infraestructura vial, los servicios básicos, así como el encadenamiento a los mercados dentro y fuera de la zona.

Que corresponde a la Junta Directiva señalar las extensiones superficiarias en términos de unidades agrícolas familiares, en los procedimientos administrativos de adjudicación de tierras baldías y para otros efectos legales previstos en la Ley 160 de 1994.

RESUELVE:

Artículo 1. De las extensiones adjudicables y negociables. Las extensiones de las unidades agrícolas familiares, para los efectos señalados en la Ley 160 de 1994, son las que se establecen por zonas relativamente homogéneas y para los correspondientes municipios de las Gerencias Regionales del Instituto en los artículos siguientes:

Artículo 2. De la regional Antioquia. -Las extensiones de las unidades agrícolas familiares y por zonas relativamente homogéneas, son las que se indican a continuación:

Zona Relativamente Homogénea No. 1 — Urabá Norte

Comprende los municipios de: Arboletes, Apartadó, Necoclí, Turbo, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá y Carepa.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: agrícola, 14-20 Has.; Mixta: 42-55 has. y ganadera 55-68 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 2 — Urabá Sur

Comprende los municipios de: Chigorodó, Mutatá, Murindó y Vigía del Fuerte.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: agrícola: 6-9 has.; mixta: 30-40 has. y ganadera: 34-46 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 3 — Occidente

Comprende los municipios de: Frontino, Santa fe de Antioquia, Abriaqui, Buriticá, Cañas Gordas, Dabeiba, Giraldo, Peque, Uramita, Anzá, Caicedo, Ebejico, Heliconia, Liborina, Olaya, Sabanalarga, San Jerónimo y Sopetrán.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: agrícola: 6-8 has.; mixta: 24-32 has. y ganadera: 57-77 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 4 — Suroeste

Comprende los municipios de: Andes, Amagá, Angelópolis, Armenia, Caramanta, Fredonia, Montebello, Santa Bárbara, Titiribi, Valparaiso, Venecia, Betania, Betulia, Bolívar, Concordia, Jericó, Pueblo Rico, Salgar, Támesis, Tarso, Hispania, Jardín y Urao.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: agrícola: 5-7 has.; mixta: 13-17 has. y ganadera: 41-56 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 5 — Bajo Cauca

Comprende los municipios de: Caucasia, Cáceres, Tarazá, El Bagre, Zaragoza, Valdivia y Nechí.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: agrícola: 8-12 has.; mixta: 48-65 has. y ganadera: 50-67 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 6 — Oriente Lejano

Comprende los municipios de: Santuario, San Carlos, San Luis, San Francisco, San Rafael, Cocorná y Abejorral.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: agrícola: 6-8 has.; mixta: 15-20 has. y ganadera: 52-71 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 7 — Nordeste

Comprende los municipios de: Barbosa, Caracolí, Cisneros, Amalfí, Anorí, Remedios, San Roque, Segovia, Yolombó, Vegachí y Yalí.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: mixta: 23-31 has. y ganadera: 39-53 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 8 — Norte

Comprende los municipios de: Santa Rosa de Osos, Yarumal, Belmira, Carolina, Don Matías, Entreríos, Gómez Plata, Guadalupe, San Pedro de Los Milagros, Angostura, Briceño, Campamento, Ituango, Toledo, San Juan de La Montaña y San Andrés de Cuerquia.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: mixta: 21-29 has. y ganadera: 30-40 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 9 — Valle del Aburra y el Oriente Cercano

Comprende los municipios de: Medellín, Bello, Concepción, Copacabana, Girardota, Envigado, Itagüí, Sabaneta, Caldas, La Estrella, Rionegro, Alejandría, Carmen de Viboral, Guarne, Marinilla, Guatapé, El Peñol, San Vicente,

Santo Domingo, Granada, El Retiro, La Ceja y La Unión.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: agrícola: 3-5 has.; mixta: 12-16 has. y ganadera: 27-37 has.

Artículo 3. De la regional Antiguo Caldas. Las extensiones de las unidades agrícolas familiares y por zonas relativamente homogéneas, son las que se indican a continuación.

Zona Relativamente Homogénea No. 1

Comprende todo el municipio de: Pueblo Rico (Risaralda) y de Tadó (Chocó), la franja limítrofe con Pueblo Rico hasta la inspección de policía de Playa de Oro.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad: agrícola: 10 a 15 hectáreas; mixta o ganadera: 15 a 30 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 2

Comprende los municipios de: Mistrato, Apía y Santuario.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad productiva: agrícola: 6 a 10 has.; mixta o ganadera: 10 a 20 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 3

Comprende los municipios de: Guática, Dos Quebradas, Pereira, Marsella, Santa Rosa de Cabal y Belén de Umbría.

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 4 a 10 hectáreas.

Zona Relativamente Homogénea No. 4

Comprende los municipios de: Balboa, La Celia y La Virginia.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad productiva: agrícola: de 5 a 10 y mixta o ganadera: de 10 a 15.

Zona Relativamente Homogénea No. 5

Comprende los municipios de: Manizales, Palestina y Qunichía.

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 4 a 10 hectáreas.

Zona Relativamente Homogénea No. 6

Comprende los municipios de: Filadelfia, Belalcázar, Río Sucio, Supía y Marmato.

Unidad agrícola familiar: según la potencialidad productiva: agrícola: 5 a 10 has.; mixta o ganadera: de 10 a 20 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 7

Comprende los municipios de: Anserma, Risaralda, Viterbo, Neira y Villa María.

Unidad agrícola familiar: según potencialidad productiva: agrícola de 5 a 10 has.; mixta o ganadera: de 10 a 15 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 8

Comprende los municipios de: Aguadas, Pácora, Salamina, La Merced y Aranzázu.

Unidad agrícola familiar: según potencialidad productiva: agrícola: de 7 a 12 y mixta o ganadera: de 12 a 25.

Zona Relativamente Homogénea No. 9

Comprende el municipio de: Marulanda.

Unidad agrícola familiar: según potencialidad productiva: agrícola de 10 a 18 has.; mixta o ganadera de 18 a 30 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 10

Comprende los municipios de: Filandia, Montenegro y Quimbaya.

Unidad agrícola familiar: según potencialidad productiva: agrícola: de 5 a 10 has.; mixta o ganadera: de 10 a 15.

Zona Relativamente Homogénea No. 11

Comprende los municipios de: Génova, Calarcá, Pijao, Buenavista, Salento y Córdoba.

Unidad agrícola familiar: según potencialidad productiva: agrícola: de 6 a 12 has.; mixta ganadera: de 12 a 25 has.

Zona Relativamente Homogénea No. 12

Comprende los municipios de: Armenia, La Tebaida y Circasia.

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 4 a 10 hectáreas.

Artículo 4. De la regional Arauca. Las extensiones de las unidades agrícolas familiares y por zonas relativamente homogéneas, son las que se indican a continuación:

Zona Relativamente Homogénea No. 1

Comprende las veredas de los siguientes municipios:

Araucita: Mata de Cacao, Campo Alegre, El Troncal, Las Bancas, Carretero, La Pica, Bayoneros, Cajaros, Barranquillita, Puerto Nuevo, Reineras, Los Angelitos, La Pesquera, Mata Oscura, El Vivero, Corozal, Laureles y Corralito.

Saravena: Isla del Charo.

Arauca: Las Nubes, Los Angelitos, El Piñal, La Yuca y Mata Negra.

Fortúl: La Arabia, Puerto Gloria, Puerto Nidia, Salem, Puerto Tolúa y Muribá.

Tame: Botalón, Puente Tabla, Bajo Cusay, Alto Cauca y Arabia.

Unidad agrícola familiar: comprendida en el rango de 24 a 32 hectáreas.

Zona Relativamente Homogénea No. 2

Comprende las veredas de los siguientes municipios:

Tame: Tablón, Purare, El Banco, Bavaica, Las Nubes, Aguas Claras, Los Naranjos, Alto Cabalalia, Cusay, Alto Ele, Alto Cusay, Morichal, Alto Tamacay, Malviva, Las Palmeras, Santo Domingo, Caño Tigre, Caño Hondo, Caño Claro, Filipinas, Caño Guayabo, Los Laureles, Cañas Bravas, Caño Guarapo, La Soledad, Nuevo Oriente, Algarrobo, Brisas del Cravo, Alto Cravo, Las Brisas, Mararabe, San Antonio Alto, San Antonio, Mataleón, Gualulayo, Casiabo, Sigalo, Betoyes, Carrabos, Bucare, Holanda, Canoas, Temblador, Guanía, Flor Amarillo, Camame, Los Andes, La Libertad, Barcelona, Costa Rica, Santa Inés, La Perla, El Banco, Corocito, Santa Luisa, Bajo Tamacay, Puerto Miranda, Mesetas, Turpiales, Napoleón, Alta Florida, Baja Florida, Caño Limón, El Progreso, La Esperanza, La Siberia, Lejanías, Brisas de Cuiloto, Las Acacias, Las Palmeras, Palestina, El Cesar, Mesetas, Macahuancita, La Guira, La Independencia, Ariguaney, El Castillo, La Arenosa, Pueblo Nuevo y Puerto Jordán.

Saravena: La totalidad del municipio excepto la Isla del Charo.